

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 AGO 2022

Proceso N° 2022-00199.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la demanda, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, corrija las siguientes irregularidades:

1. Aclare y/o adecue sus medidas cautelares, téngase en cuenta que en procesos declarativos sólo es procedente el embargo y secuestro una vez emitida sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda. y allegue los respectivos certificados que acrediten la propiedad en cabeza de los demandados.
2. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, acredite la conciliación extrajudicial como presupuesto legal para incoar la acción.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior acto se Notifico por Estado
 No. 040 Fecha 7.6 AGO 2022

El Secretario(a) 

